



RESOLUCIÓN 13/23 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA 330015423000214

En la Ciudad de México siendo el día 19 de abril del año dos mil veintitrés-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública 330015423000214 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha 17 de marzo de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 330015423000214, en la que se requirió.

“Se solicita el contrato “RM-AF-0965/22” derivado de una Compra-Directa “02037/2022” Celebrado entre COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD y FARMACEUTICOS MAYPO, S. A. de C. V. con inicio de vigencia 12/10/2022” (sic)

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2023, al Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, Lic. Graciela Villeda González, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas y al C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, realizaran la búsqueda de información y lo informaran a más tardar el día 29 de marzo de 2023.

3. Con oficio 5200/131/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, el Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, solicitó sea sometidos a escrutinio del Comité de Transparencia, la aprobación en Versión Pública de los siguientes documentos.

Solicitud de Acceso a la Información	Documento en Versión Pública
330015423000214	RM-AF-0965-22 Farmacéuticas Maypo, S. A. de C.V.

4. El 28 de marzo de 2023, el C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, remitió correo electrónico, en el que se informó lo siguiente.

P á g i n a | 1 / 7



*“Por instrucciones del Mtro. Juan A. Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, se envía la siguiente información, aunado a coadyuvar con la atención a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública 330015423000214**, que a la letra dice **“Se solicita el contrato “RM-AF-0965/22” derivado de una Compra-Directa “02037/2022” Celebrado entre COMISION COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD y FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V. con inicio de vigencia 12/10/2022” (sic)***

Es importante mencionar que la información es proporcionada por la Lcda. Graciela Villeda González, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas

*Por lo anterior se adjuntan en **Versión Pública** los archivos electrónicos en formato PDF, del siguiente contrato:*

RM-AF-0965/22.- Este contrato deriva de una Adjudicación Directa por parte del Hospital y el proveedor Farmacéuticos Mayo, S.A. de C.V. y cuya vigencia es del 28 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2022, cabe mencionar que **este contrato no deriva de procedimiento de consolidada entre Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V. y no con vigencia a partir del 12 de octubre de 2022.**

No se omite señalar que mediante el oficio 5200/131/2023, se solicitó al Comité de Transparencia del HIMFG, la aprobación de la Versión Pública, de los documentos adjuntos” (sic)

5. Con fecha 28 de marzo de 2023, la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico, solicitó al C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, que modificara la versión pública ya que de la revisión hecha se encontró que en la página 5 se testó el dato nombre del banco, siendo un dato público, asimismo, enviara copia original sin testar para poder presentarlo ante el Comité de Transparencia.

6. El 29 de marzo de 2023, el C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, remitió el contrato en versión pública corregido y en versión original.

El contrato RM-AF-0965/22, tiene testado los datos R.F.C. Número de credencial de elector y Clabe interbancaria, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al



144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada” (sic)

IV. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con el Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales y con sus áreas a cargo, a fin de que realizaran la búsqueda de la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

V. El C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, por instrucciones del Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, en coordinación con la Lic. Graciela Villeda González, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, realizó la búsqueda de la expresión documental que atendiera el requerimiento del solicitante y entregó copia íntegra y versión pública del contrato RM-AF-0965-22 y aclaró que el contrato deriva de una adjudicación directa entre el Hospital y el Proveedor Farmacéuticos MAYPO, S. A. de C. V. con vigencia del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2022 y no como fue señalado por el solicitante. La versión pública entregada contienen los datos **RFC** de servidores públicos, **Número de Credencial de Elector**, y **Clabe Interbancaria** testados, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.

VI. El Artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; [...]”

VII. El artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]” (sic)
[...]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



VIII. No. de Credencial de Elector

Es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

IX. RFC

Clave de control: SO/019/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época
Actualización: 14/07/2022

Por lo antes expuesto, se concluye que el dato RFC es un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

X. Clabe Interbancaria

**Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente**

Clave de control: SO/010/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un



conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 1276/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3527/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4404/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido del Trabajo. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

Segunda Época

Actualización: 14/07/2022

Por lo antes expuesto, se concluye que el dato Clabe Interbancaria es un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

XI. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.

“Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.[...]” (sic)

XII. Asimismo, el artículo 108 de la citada ley, señala:

“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.” [Énfasis añadido]



XIII. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

"[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (sic)

"[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." (sic)

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los presentes resolutivos.

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación por ser confidencial de los datos RFC, Número de Credencial de Elector y Clabe Interbancaria, contenido en el contrato RM-AF-0965/22, entregado para atender la solicitud de acceso a información pública número 330015423000214.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública del contrato RM-AF-0965/22, que dará atención a la solicitud de acceso a información pública número 330015423000214, conforme a los considerandos III, IV, V, VII, VIII, IX y X del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y el contrato en versión pública aprobado, en atención a la solicitud de acceso 330015423000214, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

13/23

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la Décimo Quinta reunión extraordinaria virtual de 2023 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA

Jefe de Servicio en representación de la DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de Hemerobiblioteca y Coordinador General de Archivos

C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ

Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México Federico Gómez

